

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:544/2015****RESUELVE CAUSA ROL 15131040/2015 Y
15131039/2015 EN CONTRA DE DELTA
AIRLINES. ROL INTERNO 24 Y 25**

-, 23/ 02/ 2015

VISTOS:

Acta de Denuncia y Citación N° 92617 de fecha 16-01-2015, Acta de Denuncia y Citación N° 92512 de fecha 14-01-2015, cursada a Delta Airlines INC., con domicilio en Aeropuerto AAMB, Rotonda Poniente 4to Piso, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana; Lo dispuesto en la Resolución N° 1558, de 09 de abril de 2007 modificada por la Resolución 1119/2014, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557, de 1980; Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y, teniendo presente la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283.

CONSIDERANDO:

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que, a fojas 2, rola acta de denuncia y citación N° 92617 complementada por informe de fojas 3, cursada por los siguientes hechos: A su arribo la aeronave de la empresa Delta Airlines matrícula N192DN, proveniente de Atlanta, U.S.A. no presenta el tratamiento periódico vigente, incumpliendo con la Resolución N°1558 de 2007, modificada por Resolución 1119/2014, de fecha 14 de febrero del 2014. Se aplica tratamiento en tierra.
3. Que a fojas 7 rola Acta de Denuncia y Citación N°92512, complementada por informe de fojas 8 y cursada por los siguientes hechos: A su arribo la aeronave de la empresa Delta Airlines matrícula N154DL, proveniente de U.S.A. no presenta el tratamiento periódico vigente, incumpliendo con la Resolución N°1558 de 2007, modificada por Resolución 1119/2014, de fecha 14 de febrero del 2014. Se aplica tratamiento en tierra.
4. Que, a fojas 11 rolan descargos presentados por escrito por doña Claudia Riveros en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Que sus aviones si son fumigados en forma permanente y cada 30 días en su casa matriz, Atlanta, Georgia, Estados Unidos. Que el producto que usan es hydroprene; que no es válido según lo establecido por el Servicio a pesar de que su uso no tiene efectos perjudiciales para el fuselaje del avión como podría tenerlos el producto usado en Chile.
5. Que la Resolución N°1558 de fecha 09-04-2007 dispone en su resuelve 1.2 viñeta 1: "Tratamiento periódico: Se aplicará un insecticida residual, mediante aspersión, como parte del mantenimiento de la aeronave, el cual debe repetirse antes de término de su efecto residual o cada vez que la aeronave se someta a procesos de limpieza que signifiquen la eliminación del insecticida en las superficies tratadas".
6. Que la Resolución N°1558 de fecha 09-04-2007 dispone en su resuelve 3ero:"Los operadores aéreos deberán emitir un Acta de Tratamiento Fitosanitario, que debe ser presentada al Servicio al arribar la aeronave al país y en la cual se especificará el número de registro de la aeronave, tipo de aeronave; el tratamiento aplicado, su fecha y lugar de aplicación o deberán consignar tales datos en el sitio de internet que mantiene el Servicio para estos efectos".
7. Que los hechos descritos en las actas de denuncia y citación, no han sido desvirtuados por prueba en contrario, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el resuelve 1.1 viñeta 1, resuelve 3ero de la Resolución N° 1558, de 09 de abril de 2007 modificada por la Resolución 1119/2014 y al Decreto Ley N° 3557 sobre Protección Agrícola, toda vez que la denunciada no cumplió con el tratamiento periódico que deben tener todas las aeronaves al arribar a territorio nacional.

8. Que por lo anterior se procede a aplicar sanción a la denunciada teniendo en cuenta su calidad de reincidente.

RESUELVO:

1. Aplíquese al infractor Sr (a) Delta Airlines INC., una multa equivalente a 50 Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago.
2. La infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Avda. Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
3. Delta Airlines INC podrá recurrir por vía de revisión ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
4. Si en el acto de la notificación no fuere habido la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO**

DBC/CWG/DMP

Distribución:

- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Jefe/a Oficina Sectorial Metropolitana - Or.RM
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Jefa (S) Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Hector Adolfo Avaca Alday - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Veronica Sotomayor - Tesorera Sectorial Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesoreria Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Richard Salgado Estay - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- Hibert Claudio Martinez Salas - Jefe Unidad de Pasajeros Oficina Control Fronterizo AIAMB - Or.RM

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1502.acepta.com/v01/48ee84428c16137f2f849fc07130d22b0de0a101>